

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2279/2023, DE 15 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA E INDUSTRIAS CREATIVAS PARA 2024. (2ª MODIFICACIÓN DEL PES)**

Se ha recibido con fecha 05/09/2024, desde la Secretaría General Técnica (CTyD) de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte solicitud de informe, (59/340940.9/24), sobre la modificación del PES de la citada Consejería para 2024 en relación con la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, al objeto de analizar su posible afectación a la competencia.

La Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia establece en su artículo 11.5: “Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por la administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial”.

A su vez, el artículo 19.3 g) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo atribuye esta competencia a la Dirección General de Economía.

La solicitud de informe se acompaña del Proyecto de Orden PES (PO) y de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Tanto el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como el art. 4 bis) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establecen que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los aspectos esenciales de la actividad subvencionadora a realizar.

## **1. OBSERVACIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PES**

Se han emitido dos informes al PES de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas para 2024: el primero con fecha 3 de diciembre de 2023 (ref. 85/352009.9/23) al propio PES y el segundo, con fecha 21 de febrero de 2024 (ref. 05/780939.9/24), como consecuencia de la introducción de algunas modificaciones al mismo, de un lado, la actualización de cantidades consignadas en algunas de las subvenciones previstas y, por otro lado, la introducción de algunas actuaciones no incluidas inicialmente.

Respecto del PO que se somete ahora a informe la modificación consiste en la inclusión de un convenio cuyo objeto es el de formalizar la concesión directa de una subvención a la Fundación del Teatro Real, que corresponde a la aportación de la Comunidad de Madrid para hacer frente a la amortización de los créditos suscritos por la Fundación para paliar los efectos negativos de la pandemia de la COVID-19 sobre las actividades musicales y escénicas que conformaban la programación del Teatro Real de Madrid en la temporada correspondiente a los años 2020 y 2021.



Señalar que el apartado 2.1 de la Comunicación 2016/C 262/01<sup>1</sup> desvincula la naturaleza de las actividades desarrolladas por una entidad de su estatuto jurídico, de esta forma, el hecho de que una entidad no tenga ánimo de lucro no excluye que pueda realizar actividades económicas dentro de un determinado mercado.

Cuando una entidad sin ánimo de lucro presta un servicio con contenido económico está actuando como una empresa y, por tanto, la necesidad de concesión de una ayuda pública debe motivarse adecuadamente de acuerdo con el artículo 129 de la LPAC justificando tanto la asignación de esta ventaja económica como el motivo por el que esta intervención y no otra, es la más favorecedora para el mercado.

En concreto, respecto a la subvención de concesión directa a la Fundación del Teatro Real de importe 600.000 euros, con cargo a la partida 48100, como ya se indicó de forma análoga en el informe de fecha 21 de febrero de 2024 respecto al Clúster Audiovisual de Madrid, el convenio a suscribir deberá motivarse adecuadamente y establecerá las condiciones particulares y obligaciones que regularán dicha subvención.

## **2. CONCLUSIONES:**

En las ayudas concedidas a entidades sin ánimo de lucro debería motivarse adecuadamente la necesidad de acuerdo con el artículo 129 de la LPAC, justificando la concesión de esta ventaja económica y por qué esta intervención y no otra, es la más favorecedora para el mercado. De esta manera, el convenio a suscribir deberá incluir dicha motivación y establecer las condiciones particulares y obligaciones que regulen la ayuda de concesión directa a través de esta vía.

Respecto del sistema de concesión directa se justificaría en este caso por el objeto de la ayuda en base al artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que exige razones de interés público, social, económico o humanitario para conceder, excepcionalmente, ayudas de forma directa. En concreto, la subvención dirigida a la Fundación del Teatro Real estaría justificada por razones de interés público, dado que dicha cantidad corresponde a la aportación de la Comunidad de Madrid para hacer frente a la amortización de los créditos suscritos por la Fundación a fin de paliar los efectos negativos de la pandemia de la COVID-19 sobre las actividades musicales y escénicas que conformaban la programación del Teatro Real de Madrid en la temporada correspondiente a los años 2020 y 2021.

Madrid, al día de la fecha  
EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA

Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo (CTyD)  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

---

<sup>1</sup> Comunicación 2016/C 262/01 relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.